Factura: 003-001-000101888

20221701010P02074

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701010P02074

ACTO O CONTRATO:
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO
FECHA DE OTORGAMIENTO: 28 DE ABRIL DEL 2022, (9:35)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968000270001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANEXCEL S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992514787001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	RICARDO UMPIERREZ SALAZAR

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701010P02074
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (9:35)
OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARÍA DÉCIMA

Mgs. E. Santiago Álvarez A.
NOTARIO 10

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Código descarga documento

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01051

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 9:09, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA BANEXCEL S.A. QUE CONSISTE EN LA SIEMBRA Y DESARROLLO DE UNA FINCA DE BANANO ORGANICO CUYA PRODUCCION ESTA DESTINADA 100% PARA EXPORTACION A LOS MERCADOS DE EUROPA Y EEUU PRINCIPALMENTE.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	BANEXCEL S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA DECIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 9:09

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ESCRITURA: 20221701010P02074

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

CONTRATO DE INVERSIÓN
OTORGADO POR:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

A FAVOR DE:
BANEXCEL S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

*** * JM * ***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **(28) DE ABRIL DEL DOS MIL VENTIDOS**, ante mí, **MAGÍSTER SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**. Comparecen a la celebración del presente instrumento 1.1.- El **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**,

representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía **BANEXCEL S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Ricardo Umpierrez Salazar, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse.- Cumplido que fue por mi el Notario los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presenta la minuta, la misma que en forma textual dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía BANEXCEL S.A. constituida bajo las

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Ricardo Umpierrez Salazar, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2,3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada

para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva". 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.-

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la siembra y desarrollo de una finca de banano orgánico cuya producción está destinada 100% para exportación a los mercados de Europa y EEUU principalmente. El proyecto se realizará en la provincia de Santa Elena, parroquia Chanduy, Km 4 de la vía a Chanduy. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literales a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.589.654,41), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2022, 2.14.- REGLAMENTO A

LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

mecanismos de supervisión yregulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y 3 existentes deberán generar empleo neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En

el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de 4 dicha norma. 3.11.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión". 3.12.- La compañía BANEXCEL S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, el 04 de junio de 2007 y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 13 de junio de 2007, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCTI, 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El 29 de junio de 2021, la compañía BANEXCEL S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo

25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". 3.16.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0054-IT de 08 de diciembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía BANEXCEL S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. 3.17.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico S/N de enero de 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía BANEXCEL S.A. 3.18.- En la Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 04 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. 3.19.- Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0017-A-IT, 03 de marzo de 2022, en atención a los comentarios y observaciones efectuados sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía BANEXCEL S.A. durante la Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. 3.20.- Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0456-0 de 01 de julio de 2021, la Subsecretaria de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren dictámenes favorables para su suscripción. 3.21.- Mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-0 del 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: "/eJl dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas". El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEFMINFIN-2021-0372-0, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 3.22.- En la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía BANEXCEL S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.23.- Por medio de Resolución Nro. 085-CEPAI-2022, de 14 de abril de 2022 se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía BANEXCEL S.A., respecto al

proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. — El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN, así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE

INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, Mgs. E. Santiago Alvarez A. inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria O prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario

ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal 7.1.1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan

NOTARIA
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

de manera concurrente las siguientes dos condiciones: 1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTD. Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:

8.1.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

establecido, de manera no discriminatoria y previa a la apropiación a precio de mercado yel pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción d) £) h) de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas O utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones O derechos adquiridos enrazón de la INVERSIÓN

NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones O derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCL, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) b) c) d) e) 2) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su 10 terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN, - El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.589,654,41), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2022. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO); la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA

PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la 11 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el CORC Mgs. E. Santiago Alvarez A. REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. e) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los

recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; 12 g) h) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN, y, Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de nueve (9) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: 1 10 11 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Nombramiento del señor Ricardo Umpierrez Salazar, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de compañía BANEXCEL S.A. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Ricardo Umpierrez Salazar; Resolución Nro. 085-CEPAI-2022, de 14 de abril de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 13 12 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión b. Generación de Empleo c. Origen de la Inversión CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,

consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

notificación efectuada por cualquiera de las 14 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se

celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. 15 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: AV. Leopoldo Carrera s/n y Peatonal Edificio Olivos Tower Piso 4 of 406, Guayaquil. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que firma el **ABG. ROMINA SÁNCHEZ MAT. 17-2019-851.** Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

notaría, de todo lo que doy fe.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

C.C [illegible]

BANEXCEL S.A. CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR EL SEÑOR RICARDO UMPIERREZ SALAZAR, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA

C.C [illegible]

NOTARÍA DÉCIMA
Mgs. E. Santiago Álvarez A.
NOTARIO

MAGÍSTER SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO,
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA
TELEFONO: 0992925626 / 0992747452
MAIL: notaria10quito@gmail.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** NUI 090887594-1

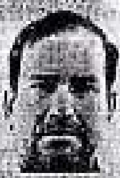

APELLIDOS Y NOMBRES
UMPIERREZ SALAZAR
RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1975-11-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
BALDA CEDEÑO
ESTEFANIA

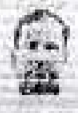

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA 10 Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
AGRONOMO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
UMPIERREZ GARCIA LEOPOLDO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAZAR ROMERO MARIA DEL PILAR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2021-09-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2031-09-09
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

Msc. E. Santiago Álvarez A.

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU090887594<17<<<<<<<<<<<<<<
7511068<3109096ECU<<<<<<<<<<<4
UMPIERREZ<SALAZAR<<RICARDO<<<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CNE

PROVINCIA: GUAYAS
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1
JUNTA No. 0463 MASCULINO

N° 33248162

CC N°: 0908875941

UMPIERREZ SALAZAR RICARDO

CNE

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

RUS
0908875941

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Número único de identificación: 0908875941

Nombres del ciudadano: UMPIERREZ SALAZAR RICARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR (SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 6 DE NOVIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: AGRONOMO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BALDA CEDEÑO ESTEFANIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE MARZO DE 2017

Datos del Padre: UMPIERREZ GARCIA LEOPOLDO ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SALAZAR ROMERO MARIA DEL PILAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO - PICHINCHA-QUITO-NT 10 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-707-24115

224-707-24115

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	BANEXCEL S.A.
NOMBRE COMERCIAL:	
EXPEDIENTE:	127304
RUC:	0992514787001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	13/06/2007
PLAZO SOCIAL:	13-06-2007 - Ecuador
NACIONALIDAD:	ECUADOR
TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL
SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

NOTARIA 16
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		CALLE:	AV LEOPOLDO CARRERA	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.:	PEATONAL	CIUDADELA:	URB LOS OLIVOS		
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	EDIFICIO OLIVOS TOWER		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	A UNA CUADRA DE COLEGIO ALEMAN HUMBOLDT				
PISO:	505	TELÉFONO1:	046051998	TELÉFONO2:	046051997
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	contador@tuchok.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	impuestos@tuchok.com		
CELULAR:	0996535575	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	3/8/18 2:58 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMO FRUTAS TROPICALES	
CIIU Actividad Nivel 2:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
CIIU Operación Principal:	A0122.01	CULTIVO DE BANANOS Y PLATANOS

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	800.0000	CAPITAL	1600.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000

SUPERINTENDENCIA

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0912907967	UMPIERREZ SALAZAR SEBASTIAN	ECUADOR	PRESIDENTE	6/5/16 12:00 AM	5	07/06/2016	7263	24	RL
0908675941	UMPIERREZ SALAZAR RICARDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	7/3/17 12:00 AM	5	12/07/2017	8240	24	RL

NOTARIA 16
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

DMJT2779063

27/04/2022 10:12:22

SRI

Certificado
Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
BANEXCEL S.A.

Número RUC
0992514787001

NOTARÍA 16
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Representante legal
- UMPIERREZ SALAZAR RICARDO

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
29/06/2007	30/05/2019	13/06/2007
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
13/06/2007	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	**Agente de retención**	**Contribuyente especial**
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** TARQUI

Dirección

Calle: AV. LEOPOLDO CARRERA **Número:** S/N **Intersección:** PEATONAL **Edificio:** EDIFICIO OLIVOS TOWER **Número de oficina:** 406 **Número de piso:** 4 **Manzana:** 62 **Referencia:** A UNA CUADRA DEL COLEGIO ALEMAN HUMBOLDT

Medios de contacto

Fax: 046051998 **Celular:** 0993053137 **Email:** contador@tuchok.com **Teléfono trabajo:** 046051997

Actividades económicas

- G46301101 - VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.
- G46301201 - VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS.
- A01220901 - OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
- A01220101 - CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
5	0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA

Razón Social	Número RUC
BANEXCEL S.A.	0992514787001

- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

NOTARIA 1
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	CATRCR2022000993338
Fecha y hora de emisión:	25 de abril de 2022 14:52
Dirección IP:	10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	BANEXCEL S.A.
SECTOR:	SOCIETARIO ☑ MERCADO DE VALORES ☐ SEGUROS ☐
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	127304
DOMICILIO:	GUAYAQUIL
RUC:	0992514787001
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	UMPIERREZ SALAZAR RICARDO; UMPIERREZ SALAZAR SEBASTIAN;
CAPITAL SOCIAL:	$ 800.0000
SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	13-06-2057
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 10:17:01

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

CPI73777106

NOTARÍA 1
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) UMPIERREZ SALAZAR RICARDO, representante legal de la empresa BANEXCEL S.A. con RUC Nro. 0992514787001 y dirección NORTE. AV LEOPOLDO CARRERA. SN. SN. COL ALEMAN HUMBOLDT., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA CORDOVA CABEZAS BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 27 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

SRI

Certificado
Cumplimiento Tributario

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador
Mgs. E Santiago Álvarez A.

Contribuyente:
BANEXCEL S.A.
RUC: 0992514787001
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **BANEXCEL S.A.**, con RUC **0992514787001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: SRICCT2022000143956
Fecha y hora de emisión: 27/04/2022 10:18:12 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA 16
Quito - Ecuador
NIHIL PRIUS FIDE

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO - PICHINCHA-QUITO-NT 10 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 221-707-24150

221-707-24150

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...Je hace bien al país

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

NÚMERO RUC:	0960599370001
RAZÓN SOCIAL:	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
NOMBRE COMERCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR:	MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
NÚMERO:	

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

FEC. NACIMIENTO:		FEC. INICIO ACTIVIDADES:	19/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN:	19/07/2013	FEC. ACTUALIZACIÓN:	15/03/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los fijados establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de reposición del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0

Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país

NÚMERO RUC: 0960500070001

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIO

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	16/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

Mtro. Santiago Alvarez A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591379 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052606052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046051685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995059786 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia: FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995000766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042058438 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

NOTARÍA 16
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968599370001

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOTARÍA 1ª
Quito - Ecuador

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejias@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL CONSABATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Nº 359

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;.

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador
Mgs. E Santiago Álvarez A.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

NOTARÍA 16
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

NOTARIA 10
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

NOTARIA 1.
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: *"y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;"*.

2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Guayaquil, 3 de julio del 2017

NOTARIA 1 TO
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Alvarez A.
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

Señor
RICARDO UMPIERREZ SALAZAR
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de informarle que la Junta General y Universal de Accionistas de la compañía **BANEXCEL S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, contados a partir de inscripción del presente nombramiento.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde a usted **ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.** La compañía **BANEXCEL S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el día 04 de Junio del 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el día 13 de Junio del 2007.

Deseándole éxito en el desempeño sus funciones, me suscribo muy atentamente.

José Joaquín Egas Valencia
Secretario Ad-Hoc de la Junta

Guayaquil, 3 de julio de 2017

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **BANEXCEL S.A.**, y declaro que me he posesionado en Guayaquil, 3 de julio del 2017.

RUS

RICARDO UMPIERREZ SALAZAR
Gerente General **BANEXCEL S.A.**
C.C 0908875941

REGISTRO MERCANTIL
LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN HOJA DE SEGURIDAD

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:28.882
FECHA DE REPERTORIO:03/jul/2017
HORA DE REPERTORIO:13:30

NOTARIA 16
Quito - Ecuador

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha doce de Julio del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **BANEXCELSA**, a favor de **RICARDO UMPIERREZ SALAZAR**, de fojas **30.261 a 30.264**, Registro de Nombramientos número **8.240.**

ORDEN: 28882

Guayaquil, 13 de julio de 2017

AB. ANGEL AGUILAR AGUILAR
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando este o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0141310

NOTARIA 16
Quito - Ecuador

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA 16
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

RESOLUCIÓN Nro. 085-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DEINVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, la compañía BANEXCEL S.A. presentó el 29 de junio de 2021 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la siembra y desarrollo de una finca de banano orgánico cuya producción está destinada 100% para exportación a los mercados de Europa y EEUU principalmente. El Proyecto de Inversión se realizará en la Finca Don Polo, misma que se encuentra ubicada en el Km 4 de la vía a Chanduy, en la Parroquia Chanduy en la Provincia de Santa Elena. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literales a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.589.654,41), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2022.

NOTARÍA 16
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

Que, el proyecto de la empresa BANEXCEL S.A. es un proyecto de inversión privada que el inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0054-IT de 8 de diciembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía BANEXCEL S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*; concluyendo que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Mediana", debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar ciento sesenta y ocho (168) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a laLey Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2022-0081-OF de 01 de febrero de 2022, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe S/N de enero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa BANEXCEL S.A. mediante el cual concluye que: *"[e]n observancia de las atribuciones legalmente establecidas, y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; y de la Direcciones de Fomento y de Posicionamiento Estratégico de Musáceas establecidos en los numerales 2.2.4., 2.2.4.1 y 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018. Se recomienda y queda a mejor criterio del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones someter la aprobación de la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa BANEXCEL S.A."*

NOTARÍA 16
Quito - Ecuador
Mgs. F. Santiago Álvarez A.

Que, el proyecto de inversión presentado por BANEXCEL S.A., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 4 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía BANEXCEL S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico dePromoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 4 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa BANEXCEL S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0017-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y, 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad

NOTARÍA 1 Cuenca Ecuador

Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe observar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de BANEXCEL S.A.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa BANEXCEL S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía BANEXCEL S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992514787001, que consiste en la siembra y desarrollo de una finca de banano orgánico cuya producción está destinada 100% para exportación a los mercados de Europa y EEUU principalmente. El Proyecto de Inversión se realizará en la Finca Don Polo, misma que se encuentra ubicada en el Km 4 de la vía a Chanduy, en la Parroquia Chanduy en la Provincia de Santa Elena.

El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literales a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.589.654,41), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

NOTARIA 16
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, y su anticipo, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI;
2.2.2.- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal d) del COPCI;
2.2.3.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
2.2.4.- La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.;
2.2.5.- La exoneración a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

NOTARIA 16
Quito - Ecuador
Mgs. E. Santiago Álvarez A.

JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoció y Atracción de Inversiones (CEPAI)

MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	TOTAL
INVERSION NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	$ 819.968,45	$ 515.484,30	$ 1.004.201,66	$ 250.000,00	$ 2.589.654,41
MAQUINARI, EQUIPO E INSTALACION FINCA CHANDUY	$ 124.594,02	$ 196.297,63	$ 236.982,31		$ 557.873,96
ACTIVO FIJO RIEGO Y CANALES FINCA CHANDUY	$ 235.964,26	$ 10.076,93	$ 387.388,82		$ 633.430,01
PLANTACIONES ACTIVOS BIOLOGICOS FINCA CHANDUY	$ 366.055,78	$ 148.854,62	$ 36.067,50	$ 250.000,00	$ 800.977,90
EQUIPO DE OFICINA/COMPUTACION Y SOFTWARE	$ 5.937,24	$ 6.955,71			$ 12.892,95
EDIFICIO	$ 35.600,86		$ 256.039,08		$ 291.639,94
OTROS ACTIVOS FIJOS (INSUMO Y MATERIALES)	$ 51.816,29	$ 153.299,41	$ 87.723,95		$ 292.839,65
CAPITAL DE TRABAJO	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
					$ -
					$ -
TOTAL	$ 819.968,45	$ 515.484,30	$ 1.004.201,66	$ 250.000,00	$ 2.589.654,41

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo,Ricardo Umpierrez Salazar , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Banexcel S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 06 de Abril de 2021

Firma del representante legal
BANEXCEL S.A.

NOTARIA
Quito - Ecuador

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	Total
Directivo					0
Administrativo	6	10	0	17	27
Operativo	54	62	0	69	131
Comercial					0
Otros (Describir)	0	3	0	7	10
Total	62	75	0	93	168

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, Guayaquil 06 de Abril de 2021

Firma del representante legal
BANEXCEL S.A.

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador
Mgs. F. Santiago Álvarez A.

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

República del Ecuador

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($)	%	Inversión con Financiamiento ($)	%
Inversión total	$ 2.589.654,41	$ -	0%	$ 2.589.654,41	100%
Total	**$ 2.589.654,41**				

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de la Produccion	Ecuador	$ 2.589.654,41	8,84	1	6
Total		**$ 2.589.654,41**			

Yo,Ricardo Umpierrez Salazar, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Banexcel S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, Guayaquil 06 de Abril de 2021

RUS

Firma del representante legal

BANEXCEL S.A.

NOTARÍA Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador

Mgs. E. Santiago Álvarez A.

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN LA FECHA QUE CONSTA DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE ESCRITURA DE CONTRATO DE INVERSIÓN OTORGADO POR: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A FAVOR DE: BANEXCEL S.A., HOY 28 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

NOTARIA DECIMA
Mgs. E. Santiago Alvarez A.
NOTARIO 10

MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO,
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 10